



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA FLOR SAUCEDO RUIDIAZ C.C 23191814
DEMANDADO: JONATHAN GONZALEZ MERCADO C.C 1045688244

INFORME SECRETARIAL – - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

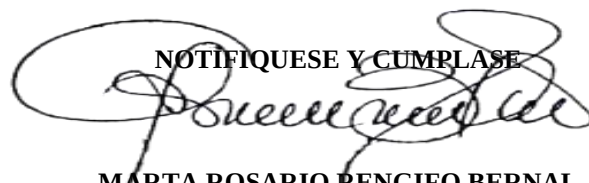
Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JONATHAN GONZALEZ MERCADO C.C 1045688244** y a favor de **DIANA FLOR SAUCEDO RUIDIAZ C.C 23191814** por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. ISDITH HERRERA VILLADIEGO, Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.404.302 y T.P No.276.500 del C. S. de la J. como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA FLOR SAUCEDO RUIDIAZ C.C 23191814
DEMANDADO: JONATHAN GONZALEZ MERCADO C.C 1045688244

Soledad, - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria

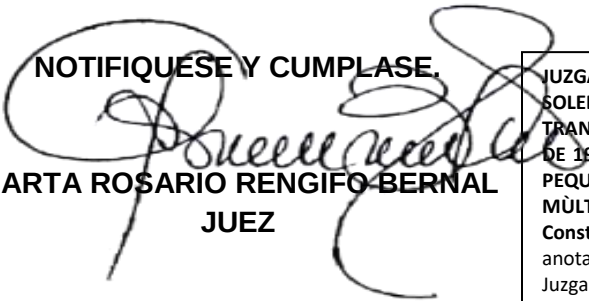
Soledad, - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **JONATHAN GONZALEZ MERCADO C.C 1045688244** en las diferentes entidades bancarias, a saber, BANCO BBVA, DE BOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FIDUBANCOLOMBIA, ITAU, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA FIDUDAVIVIENDA, OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BCSC S.A, COLPATRIA, W, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, AGRARIO, SERFINANZA. Límitese en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$337.050) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6944153e8d13cdeed773398daae9a1d2abb26dd5a0af14534e1eeb833574b0e8**

Documento generado en 15/12/2021 09:19:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>